

AVISO No. 14 DE 2026

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS O SIN DIRECCIÓN

Que de acuerdo con lo establecido el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” y con el objetivo de dar respuesta de a la petición presentada, se realiza la siguiente publicación:

- **DATOS PETICIONARIO.**

Nombre peticionario: ANÓNIMO

RESPUESTA.

Radicado Orfeo de respuesta: 20263000057221

Fecha de la respuesta: 27/05/2026

- **PETICIÓN.**

Radicado ORFEO: 20260310038982 - 20265300083502.

Radicado SDQS: 3227692026

Fecha de la radicación: 06/05/2026

- **FIJACIÓN.**

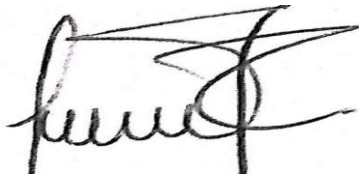
Fecha de fijación: 27 de mayo de 2026.

Fecha de retiro: 03 de junio de 2026.

El presente aviso se publica en la página web de la Terminal de Transporte S.A., por el termino de cinco (5) días hábiles, en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con la normatividad vigente.

Dada en Bogotá D.C. a los (27) días de mayo de 2026.

Cordialmente,



JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑÁN

Directora de Servicio al Ciudadano
Terminal de Transporte S.A.

Elaboró: Carolina Bueno Prof. DISAC

Bogotá D.C.

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta SDQS 3227692026 con numero de radicado 20260310038982 20265300083502 del 6 de mayo de 2026- Respuesta a derecho de petición.

Respetado señor:

Sea lo primero extenderle un cordial saludo desde la Terminal de Transporte S.A. y en especial del proyecto de Zona de Parqueo Pago, en atención a la solicitud referenciada en el asunto, en el cual indicó lo siguiente:

“EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y REGULADO POR LA LEY 1755 DE 2015, ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION RELACIONADA CON EL USO DE DISPOSITIVOS DE INMOVILIZACION VEHICULAR (CEPOS) EN LA CIUDAD DE BOGOTA:

- 1. ¿CUAL ES EL NUMERO TOTAL DE CEPOS CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA EL CONTROL DEL MAL PARQUEO?*
- 2. ¿CUAL ES EL PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA UTILIZACION DE ESTOS DISPOSITIVOS EN VIA PUBLICA? ES DECIR, EN QUE CASOS SE INSTALAN, BAJO QUE CRITERIOS Y QUE AUTORIDADES ESTAN FACULTADAS PARA SU USO.*
- 3. ¿COMO CONTRIBUYE EL USO DE CEPOS A LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA CONTRARRESTAR EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO EN LA CIUDAD? FAVOR INCLUIR CIFRAS O INDICADORES QUE RESPALDEN SU EFECTIVIDAD (COMPARATIVOS ANTES Y DESPUES DE SU IMPLEMENTACION, SI EXISTEN).*
- 4. ¿CUAL ES EL PROMEDIO DE USO POR CEPO (FRECUENCIA DE INSTALACION DIARIA, SEMANAL O MENSUAL), ASI COMO SU NIVEL DE ROTACION?*
- 5. ¿QUE MEDIDAS HA ADOPTADO LA ENTIDAD PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE ESTOS DISPOSITIVOS Y EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL DERIVADO DE SU SUBUTILIZACION O DETERIORO?*
- 6. ¿CUAL ES EL COSTO DE ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS CEPOS, Y COMO SE JUSTIFICA SU RELACION COSTO-BENEFICIO DENTRO DE LA POLITICA DE CONTROL DE TRANSITO?*
- 7. ¿EXISTEN ESTUDIOS TECNICOS, EVALUACIONES O AUDITORIAS INTERNAS O EXTERNAS SOBRE EL IMPACTO Y USO DE ESTOS*

DISPOSITIVOS? EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO COPIA O ACCESO A DICHOS DOCUMENTOS. SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA ENTREGADA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES ESTABLECIDOS. CORDIALMENTE"

En relación con el asunto de la referencia, a continuación, nos permitimos brindar respuesta de fondo en los siguientes términos:

Es importante señalar que La Terminal de Transporte S.A., suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2470 del 2021, con la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual tiene por objeto: *"Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1"*.

Es decir que, La Terminal de Transporte S.A., apoya la estrategia de movilidad de la ciudad desde el año 2021, y es la entidad a cargo de la prestación del servicio público de estacionamiento en vía, como un proyecto de ciudad.

El marco jurídico del proyecto de Zona de Parqueo Pago proviene de la normatividad distrital, encabezada por el Acuerdo Distrital 695 de 2017 "Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones", a través del cual el Concejo de Bogotá definió la creación del Sistema Inteligente de Estacionamientos -SIE- y autorizó el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento en vías públicas. Igualmente, estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad lideraría estrategias de cultura ciudadana para el SIE.

Este Acuerdo Distrital, en su artículo segundo indica:

"ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Estacionamiento en vía.** Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo."

Al ser zonas habilitadas donde se permite el estacionamiento en vía, se autoriza el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento en vías públicas.

A su vez, a través del Decreto Distrital 519 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones", se adoptó y reglamentó el estacionamiento en vía pública, estableciendo su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).

En este sentido, el artículo noveno del Decreto Distrital 519 de 2019, modificado por el art. 8, Decreto Distrital 379 de 2021 “*Por medio del cual se modifica y se adiciona el Decreto Distrital 519 de 2019*” estableció:

“Artículo 9. Medios de pago. El pago por el estacionamiento en vía se realizará de manera anticipada a través de, entre otros, sistemas prepagos, pago en efectivo, aplicaciones móviles, dispositivos electrónicos disponibles en el espacio público o en el área de influencia de los segmentos viales habilitados para estacionamiento en vía pública, o mediante cualquier otro sistema tecnológico, los cuales podrán ser implementados progresivamente.”

Conforme a lo anterior, el usuario deberá realizar el pago de la tasa de uso por el parqueo en vía de forma anticipada. Para esto, contará con varios medios de pago, entre los que se encuentra el efectivo o pago electrónico.

Estas zonas de parqueo pago son administradas y operadas por la Terminal de Transporte, de conformidad a la normativa expuesta anteriormente, la cual faculta a la Terminal a realizar el cobro de la tasa de uso por el parqueo en vía de manera anticipada y generar la sanción correspondiente al no pago de este.

Se hace necesario aclarar que, el estacionamiento en vía autorizado y regulado, esta definido en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, en su artículo segundo:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) ***Estacionamiento en vía.*** Servicio prestado en **Zonas habilitadas por la Administración Distrital** en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo.”

Las ZPP son zonas de estacionamiento permitido y, por tanto, no aplican las mismas condiciones previstas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) para casos de inmovilización por mal estacionamiento.

Esto por cuanto, siguiendo el Código Nacional de Tránsito, existe un régimen para las inmovilizaciones a vehículos estacionados en zonas prohibidas (art. 127 del C.N.T.) y un régimen para las zonas de parqueo donde se permite el parqueo temporal (secciones 4, 8 y 12 del contrato Usuario – Operador).

Es importante indicarle que no pagar por el estacionamiento en vía deviene en una sanción dispuesta en el contrato Usuario – Operador en su numeral 12, lo cual le permite a Zona de Parqueo Pago retener el vehículo en los siguientes términos:

“12. Derecho de retención: a) Al momento de estacionar el vehículo, el Usuario autoriza irrevocablemente a la Terminal de Transporte S.A. a ejercer el derecho de retención sobre el vehículo dejado en el espacio de estacionamiento en vía pública, en las siguientes situaciones:

- i) Cuando el Usuario no pague anticipadamente la tarifa por derecho de uso del estacionamiento.
 - ii) Cuando la Terminal de Transporte S.A. verifique que el Usuario haya retirado su vehículo sin el pago de la tarifa y tenga una deuda pendiente por pagar.
 - iii) Cuando el Usuario permanezca más del tiempo pagado en el espacio de estacionamiento, sin haber pagado de manera anticipada el tiempo adicional durante el cual utilizará el espacio.
 - iv) Cuando el Usuario utilice el espacio de estacionamiento en vía pública ocupado, para fines diferentes a los previstos en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, el Decreto Distrital 519 de 2019, el Decreto Distrital 379 de 2021 y las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.
- b) El derecho de retención que tiene la Terminal de Transporte S.A. sobre los vehículos que se encuentren estacionados en vía pública, consiste, de manera no exclusiva, en ejecutar cualquiera de las siguientes acciones: el uso de bloqueadores de panorámicos, el uso de bloqueadores de llantas, el uso de inmovilizadores vehiculares, entre otros.
- c) Las acciones a las que hace referencia el literal anterior, podrán ser implementadas por la Terminal de Transporte S.A. hasta el momento en que el Usuario realice el pago del monto de la tarifa que se haya generado, durante la permanencia del vehículo dentro del horario de operación.
- d) La remoción de las medidas implementadas por la Terminal de Transporte S.A., únicamente serán ejecutadas durante el horario de operación del servicio de estacionamiento en vía pública, de conformidad con lo previsto en la **Sección Horarios de operación del estacionamiento en vía** de este contrato, previa verificación del pago por el Usuario, del valor total que adeude a la Terminal de Transporte S.A. en virtud del estacionamiento en el espacio público.
- e) Adicionalmente, el Usuario deberá realizar el pago del valor que determine la Terminal de Transporte S.A., para el retiro de las medidas implementadas para el ejercicio del derecho de retención. El valor económico relacionado en el presente literal podrá ser consultado por la ciudadanía en la página web del Proyecto (www.zonadeparqueopago.gov.co).

el pago de la tarifa por el estacionamiento en el espacio público y el pago del valor asociado a la remoción de las medidas implementadas para el ejercicio del derecho

de retención podrán ser descontados por la Terminal de Transporte S.A., a través de la aplicación móvil o los sistemas tecnológicos implementados o que se lleguen a implementar para el cobro de la prestación del servicio de estacionamiento en vía, lo cual es autorizado por el Usuario en los términos de la Sección Aceptación de condiciones de este Contrato.

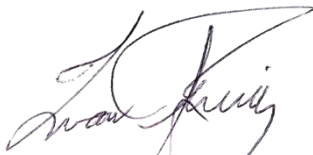
Parágrafo: *El Usuario reconoce que, al incurrir en alguna de las situaciones definidas en el presente literal, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá o quien haga sus veces, podrá hacer uso de sus facultades administrativas y remover el vehículo con grúa por el bloqueo de vía pública, asumiendo el Usuario los costos derivados de esta medida”.*

En conclusión, la implementación de cepos dentro de las Zonas de Parqueo Pago no constituye una medida de inmovilización en los términos sancionatorios del Código Nacional de Tránsito, sino un mecanismo legítimo de gestión y control del servicio público autorizado, plenamente ajustado al marco legal y contractual vigente.

Finalmente, se hace imprescindible aclarar que como quiera que la información solicitada está relacionada directamente, con el uso de dispositivos de inmovilización vehicular (cepos) en la ciudad de Bogotá, D.C., enfocada al control de estacionamiento en sitios prohibidos y que la terminal de transporte por no ser competente para pronunciarse al respecto procederá a remitir a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia.

De esta manera damos respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,



IVÁN ANDRÉS RUIZ AGUIRRE
Líder Jurídico
Zona de Parqueo Pago ZPP

Elaboró: Fredy Flórez

c.c. Secretaría Distrital de Movilidad Calle 13 # 37 – 35 radicacionentidades@movilidad.gov.co

Anexo: Petición SDQS 3227692026